

Res. No. 11-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Edmundo Cunillera Núñez, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el sector Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 11-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,130.52 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-Parte, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el sector LOS ALCARRIZOS, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$170,441.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.250

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud del poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Baní, Esq. Los Llanos, 4to. Piso, Edif. Margarita, Urbanización Tropical, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.2723, serie 71, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,130.52 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1-Parte, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el sector LOS ALCARRIZOS, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Resto de la Parcela No. 1-Parte, Al Sur, calle 36; Al Este, Resto de la Parcela No. 1-Parte; y Al Oeste, Resto de la Parcela No. 67.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$170,441.60 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 60/00), o sea, a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$51,132.48 (CINCIENTIUN MIL CIENTO TREINTIDOS PESOS ORO CON 48/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.13309, de fecha 15 de enero de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$119,309.12 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 12/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,115.03 (MIL CIENTO QUINCE PESOS CON 03/00) cada una y una mensualidad de RD\$1,115.94 (MIL CIENTO QUINCE PESOS CON 94/00).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas, calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establece por medio del mismo, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$119,309.12 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 12/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.352, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ
COMPRADOR

YO, **DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y EDMUNDO CUNILLERA NUÑEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 12-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-08